



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY 2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-CR).

**COMISIÓN PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen las observaciones de la presidenta de la República a la Autógrafa recaída en los **Proyecto de Ley 2447/2022-CR, Proyecto de Ley 2725/2023-CR, Proyecto de Ley 4059/2023-CR; que propone la Ley que modifica la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Peruana**, las mismas que han sido presentadas de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Décima Sesión Extraordinaria de fecha 10 de junio de 2025, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Peruana (Proyectos de Ley 2447/2022-CR, 2725/2023-CR y 4059/2023-CR); con los votos a favor de los señores congresistas: Guillermo Bermejo Rojas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Mery Eliana Infantes Castañeda, Auristela Obando Morgan, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Luis Roberto Kamiche Morante, María Elizabeth Taipe Coronado, Edras Ricardo Medina Minaya, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Silvana Emperatriz Robles Araujo y Ruth Luque Ibarra.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

La **Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología** en su **decima sesion ordinaria**, semipresencial, celebrada el 14 de noviembre de 2023, la Comision de Pueblos Andinos, Amazonicos y Afroperuano, Ambiente y Ecologia, aprobo por mayoria el dictamen recaido en el Proyecto de Ley 2725/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de senas peruana, para fortalecer la gestion del estado en favor de la lengua de senas peruana.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 03 de octubre del 2024, cual fue debatido y votado por el plenario, teniendo en primera votación los siguientes resultados:

93 señores congresistas a favor, 0 en contra y 0 en abstención. El mismo día, **por Acuerdo del Pleno**, se exoneró de segunda votación el dictamen aprobado por el pleno; quedando expedito para la elaboración de la autógrafa.

La Autógrafa se remitió a la Presidente de la República el 15 de octubre del año 2024; de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, contaba con 15 días para promulgarla u observar la autógrafa de ley. Es así como **el 05 de noviembre de 2024, se presentó la observación a la autógrafa remitida.**

II. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Con fecha 05 de noviembre del 2024, se recibió en el Congreso de la República el Oficio 316-2023-PR, firmado por la Presidente de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el Presidente del Consejo de Ministros Gustavo Lino Adrianzen Olaya, observando la autógrafa de ley, la cual plantea observaciones desarrollados en cinco puntos. En ese sentido, se presenta un resumen de las observaciones planteadas:

- ***Observación que señala Sobre la incorporación del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 29535***

El Poder Ejecutivo en sus argumentos de observación, señala El numeral 3 del artículo 2 de la Ley N° 29535 ya contiene una definición de Lengua de Señas; siendo que el artículo 1 de la Ley N° 29535, denominado "objeto de la Ley", dispone otorgar "reconocimiento oficial y regular la lengua de señas peruana (LSP) como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional. Esta disposición no afecta la libre elección del sistema que desee utilizar la persona con discapacidad auditiva para comunicarse en su vida cotidiana".

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**

Precisa que respecto a la propuesta que "Las personas con discapacidad sordoceguera también pueden ser usuarias de la lengua de señas peruana", debe considerarse que el artículo 3 de la Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera Como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de personas sordociegas, reconoce como sistemas de comunicación oficial la dactilología, el sistema braille, técnicas de orientación y movilidad y otros sistemas de comunicación alternativos validados por el Minedu, para efectos de facilitar el acceso de las personas sordociegas a los servicios públicos. En suma, el artículo 21.1 de la Ley N° 29973, Ley General de Persona con Discapacidad reconoce el derecho de todas las personas con discapacidad al acceso y la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación, lo cual incluye el uso de lengua de señas.

Debe tenerse en cuenta que señala que esta lengua aplica para la población con "discapacidad verbal" no es coherente con el propósito original de la ley. Cabe precisar que no existe ningún precedente normativo que defina el término "persona con discapacidad auditiva verbal". La introducción de términos como "personas con discapacidad verbal" diluye el enfoque claro que tiene la Ley N° 29535 para proteger los derechos de la comunidad sorda y reconocer la lengua de señas como lengua materna, por lo que no resulta viable ni coherente con su propósito.

• ***Observación que señala Sobre la modificación del artículo 4 de la Ley 29535***

Sobre la particular señala que, al respecto, actualmente la denominación del artículo 4 Obligación de intérpretes para sordos, se debe a que en el artículo 2 de la Ley N° 29535, en su numeral 4 se consigna la definición de "intérpretes para sordos"; por ello, no podría modificarse la denominación.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**

También dice que, sobre la obligatoriedad de proveer un intérprete profesional reconocido oficialmente de la lengua de señas, es importante precisar que esta debe ser de manera progresiva, dado que aún se están generando las condiciones para su implementación. Por lo que imponer esta obligación sin considerar esto, generaría perjuicio en la población con discapacidad auditiva. Además, el Reglamento establece claramente los mecanismos para la provisión de intérpretes y los requisitos para su formación, acreditación y registro oficial.

- ***Observación que señala sobre la incorporación del artículo 7 de la Ley 29535.***

Respecto al párrafo "o en cualquier otra forma de comunicación que utilice regularmente" es necesario precisar que se está regulando en estricto sobre la LSP, por lo tanto, referirse a otra forma de comunicación sería contraproducente y materia a tratarse en otra normativa.

Al ser la Ley N° 29535 una ley especial, tiene un objeto limitado: regular la LSP para personas con discapacidad auditiva. El artículo 7 introduce temas generales que no deben ser tratados por una ley especial, ya que existen normativas generales que cubren estos aspectos.

Asimismo, introduce conceptos generales de discriminación y obliga a instituciones a reportar actos discriminatorios, lo cual ya está contemplado en: El artículo 8 de la Ley N° 29973, que prohíbe toda forma de discriminación por discapacidad; y el artículo 323 del Código Penal, que sanciona los actos de discriminación con penas privativas de libertad.

Por tanto, dice el ejecutivo que, incluir esta disposición en la Ley N° 29535 sería innecesario, dado que estos aspectos ya están regulados en leyes generales

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**

aplicables a todas las personas con discapacidad, incluyendo las personas con discapacidad auditiva.

- ***Observación que señala sobre la incorporación del artículo 8 a la Ley 29535.***

Al respecto el ejecutivo menciona que, el artículo 6 de la Ley N°31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU establece que las funciones de competencia exclusiva de este ministerio son:

- a) Diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno.
- b) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos y licencias, en los ámbitos de su competencia de acuerdo a las normas de la materia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.
- c) Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia.
- d) Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas de la materia.
- e) Regular el servicio educativo de conformidad con la normativa vigente.
- f) Regular y supervisar el aseguramiento de la calidad educativa, asumiendo la rectoría respecto a esta materia.
- g) Regular y supervisar el deporte, educación física, actividad física y recreación de conformidad con la normativa vigente, asumiendo la rectoría respecto a esta materia.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**

- h) Regular y dictar normas de organización para la oferta educativa, de los diferentes prestadores que brindan el servicio educativo.
- i) Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector educación, así como el deporte, actividad física y recreación en el ámbito nacional, en el marco de la normativa vigente.
- j) Establecer la política y las normas de evaluación docente, y formular los indicadores e instrumentos de evaluación correspondientes.

Además, Con base en lo anterior, el Minedu no tiene competencia para implementar el Mapa de la Lengua de Señas Peruana, el Registro Nacional de la Lengua de Señas Peruana y el Registro Nacional de Servidores Públicos, pues son labores que implican la recopilación de datos y la gestión de registros nacionales,

Por otro lado, Sobre la creación de una nueva política nacional, no es necesaria, en tanto cubriría aspectos ya regulados con las disposiciones de la Ley N° 29973, que contempla los derechos de accesibilidad y comunicación de las personas con discapacidad. Una política adicional podría generar confusión normativa y duplicación de esfuerzos, sin aportar un valor añadido significativo.

Así pues, En adición a ello, también es importante señalar que la Política Nacional de la Lengua de Señas Peruana que se pretende crear con este artículo 8. ya se encuentra contemplada como parte de los componentes que integran la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP.

- ***Observación que señala sobre la incorporación del artículo 9 a la Ley 29535***

El poder ejecutivo menciona que, conforme se ha expuesto, el Minedu tiene competencias exclusivas en el diseño, ejecución y supervisión de políticas

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**

sectoriales en el ámbito educativo, así como en la y calidad del servicio educativo; por lo que, las funciones de este ministerio están enfocadas a garantizar la educación inclusiva y a promover la enseñanza de la lengua de señas peruana dentro de los entornos educativos. Por tanto, la creación y articulación de instrumentos de gestión lingüística fuera del contexto educativo no corresponde al Minedu, ya que sus competencias no se extienden a la formulación de políticas lingüísticas generales o la regulación de temas culturales o de inclusión más allá de la educación.

Asimismo, semana que, este artículo genera una sobrerregulación y duplicación de esfuerzos, dado que la Ley N°29973 cubre la accesibilidad y la inclusión comunicativa para las personas con discapacidad, incluyendo a los usuarios de la lengua de señas. La mejor opción sería fortalecer la implementación de las políticas existentes en lugar de crear nuevas articulaciones que podrían complicar la ejecución de las mismas.

- ***Observación sobre materia presupuestaria***

En esta observación el ejecutivo menciona que la Autógrafa de Ley, propone la modificación de la Ley 29535, estableciendo de manera obligatoria que las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público deben proveer un intérprete profesional a las personas con discapacidad de manera gratuita (artículo 1), asimismo, dispone que el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) implementan el Mapa de la Lengua de Señas Peruana, el Registro Nacional de la Lengua de Señas Peruana, el Registro Nacional de Servidores Públicos de la Lengua de Señas Peruana y la Política Nacional de Lengua de Señas Peruana y que el Ministerio de Educación, CONADIS, y que el Ministerio de Cultura en el marco de sus competencias, articulan sus instrumentos

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**

de gestión e información lingüística y fortalecen la atención de las personas que necesitan aprender utilizar la LSP (artículo 2), lo cual implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 aprobado por Ley N°31953.

En consecuencia, el poder ejecutivo advierte que, la Autógrafa de Ley, vulnera el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 782 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N°14403, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad
- Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.
- Decreto Supremo 012-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Decreto Supremo 006-2017-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.
- Decreto Supremo 004-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**

**IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTOGRAFA DE LEY REALIZADA
POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**4.1. Posiciones que puede optar la Comisión con respecto a las observaciones
que plantea el Presidente de la República a una Autógrafa de Ley**

La Comisión, requiere en primer lugar establecer de qué manera puede pronunciarse con respecto las observaciones que presenta el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley. Para respondernos la interrogante señalaremos que las observaciones formuladas por el Presidente de la República se tramitan como cualquier proposición y corren con el expediente que dio origen a la ley observada¹; el Reglamento del Congreso de la República en su artículo 79-A precisa la forma de pronunciarse de las comisiones con respecto a las autógrafas observadas:

"Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley

Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. **Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose**

¹ Párrafo 3, artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**

aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

(Artículo incorporado. Resolución Legislativa del Congreso 0032022-2023-CR, publicada el 27 de octubre de 2022)"

Con lo establecido en el referido Acuerdo del Consejo Directivo, la Comisión De Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.

4.2 Análisis de las Observaciones a la Autógrafa de Ley

La Comisión pasara a realizar el análisis de las observaciones utilizando el método analítico, razonabilidad y proporcionalidad de la propuesta, apoyándose en el derecho, doctrina y jurisprudencia entre otras herramientas que nos permitan determinar si las observaciones tienen sustento o carecen de este.

Sobre las observaciones:

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**

ANÁLISIS DE LA OBSERVACIONES

- ***Observación que señala Sobre la incorporación del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 29535***

La observación sostiene que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley N° 29535 ya define la Lengua de Señas Peruana (LSP) y que incluir el término "discapacidad verbal" desnaturaliza su propósito. Sin embargo, esta modificación busca ampliar la protección a personas con discapacidad verbal, un grupo históricamente excluido, lo cual está en línea con el artículo 21.1 de la Ley N° 29973 (Ley General de la Persona con Discapacidad), que garantiza el derecho a la comunicación en todos los formatos accesibles.

Además, la Constitución Política del Perú (Art. 2.2) prohíbe la discriminación por discapacidad y reconoce el derecho a la identidad cultural y lingüística. La LSP no es solo una herramienta para personas sordas, sino también para quienes, por condiciones como la sordoceguera o discapacidad verbal, dependen de sistemas visuales-gestuales. La inclusión de estos grupos fortalece el principio de igualdad material (Art. 2.2 de la Constitución), asegurando que nadie quede excluido del acceso a la comunicación.

Finalmente, el argumento de que no existe precedente normativo sobre "discapacidad verbal" no invalida su reconocimiento, pues el derecho evoluciona para cubrir nuevas necesidades. La modificación no contradice el espíritu de la Ley 29535, sino que lo amplía, en concordancia con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Art. 9 y 21).

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**

Sin embargo, la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, acepta que debe haber una uniformidad entre la legislación nacional por tanto **nos allanamos a la observación** y se suprime el término "discapacidad verbal", reemplazándose por "**personas sordas o con discapacidad auditiva**"; esto en el presente artículo como los subsiguientes.

- ***Observación que señala Sobre la modificación del artículo 4 de la Ley 29535.***

La observación argumenta que la obligación de proveer intérpretes debe ser progresiva, pues aún no existen condiciones plenas para su implementación. Sin embargo, el artículo 20 de la Ley N° 29973 ya establece la obligación del Estado de garantizar accesibilidad en servicios públicos, incluida la interpretación en LSP. La modificación del artículo 4 no introduce una carga nueva, sino que especifica un mandato ya existente.

El artículo 7 de la Constitución garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación, lo que incluye el acceso a servicios públicos en condiciones de equidad. Postergar este derecho con el argumento de una implementación gradual podría perpetuar exclusiones, en contravención de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Art. 9), que exige ajustes razonables sin dilaciones indebidas.

Además, el Reglamento de la Ley 29535 ya establece los requisitos para la formación y acreditación de intérpretes, por lo que el Estado cuenta con herramientas para cumplir esta obligación. Si bien el despliegue total requiere tiempo, la modificación impulsa su avance, en lugar de justificar demoras; por lo tanto, la omisión **insiste** en este punto.

- ***Observación que señala sobre la incorporación del artículo 7 de la Ley 29535.***

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**

Se argumenta que el artículo 7 es redundante, pues la discriminación ya está prohibida por la Ley N° 29973 (Art. 8) y el Código Penal (Art. 323). Sin embargo, el artículo 7 de la modificación es específico para usuarios de LSP, reforzando su protección frente a actos que obstaculicen su comunicación.

La Constitución (Art. 2.19) reconoce el derecho a usar el propio idioma, y la LSP es la lengua materna de muchas personas sordas. Al tipificar como discriminatorio impedir su uso, el artículo 7 garantiza efectividad a un derecho fundamental, en línea con el control de convencionalidad (Art. V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional).

Además, la obligación de reportar actos discriminatorios no duplica normas generales, sino que especializa un procedimiento para casos de exclusión comunicativa, algo no previsto con claridad en otras leyes. Esto es coherente con el enfoque de accesibilidad universal (Art. 3 de la Ley N° 29973); Sin embargo, la comisión cree necesario dejar en claro el marco normativo vigente y por tanto se **allana a la observación** planteada por el ejecutivo y agrega: "**tal como lo establece la Ley 29973**" en el artículo observado.

• ***Observación que señala sobre la incorporación del artículo 8 a la Ley 29535.***

La observación cuestiona la competencia del MINEDU para gestionar registros nacionales de LSP, alegando que excede sus funciones. No obstante, el artículo 6 de la Ley N° 31224 (LOF-MINEDU) le asigna la rectoría en políticas educativas inclusivas, lo que incluye la promoción de la LSP en entornos formativos.

La creación del Mapa de la LSP y registros nacionales no invade competencias, sino que articula esfuerzos con el CONADIS (Ley N° 27050) y el Ministerio de

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**

Cultura (Ley N° 29565), entidades ya encargadas de inclusión y diversidad lingüística. Esto se alinea con el artículo 19 de la Constitución, que obliga al Estado a eliminar barreras para personas con discapacidad.

Además, la Política Nacional de LSP no duplica esfuerzos, sino que operacionaliza mandatos de la Ley N° 29973 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Art. 21), garantizando una implementación coordinada; por lo tanto, la comisión **insiste en este punto**.

- ***Observación que señala sobre la incorporación del artículo 9 a la Ley 29535***

Se critica que el MINEDU no debe articular políticas lingüísticas fuera del ámbito educativo. Sin embargo, el artículo 9 promueve la coordinación interinstitucional (Minedu, CONADIS, Cultura), necesaria para asegurar que la LSP sea accesible en todos los servicios públicos, no solo en escuelas.

El artículo 24 de la Ley N° 29973 exige que los ministerios trabajen en conjunto para garantizar accesibilidad, y el artículo 2.2 de la Constitución protege el derecho a la comunicación. La articulación propuesta evita fragmentación y asegura que políticas como el registro de intérpretes o la formación en LSP sean consistentes en salud, justicia y otros ámbitos.

Además, el CONADIS y el Ministerio de Cultura ya tienen roles en inclusión y diversidad, por lo que el artículo 9 no crea nuevas cargas, sino que optimiza

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**

recursos existentes, en cumplimiento del principio de eficiencia del gasto público (Art. 76 de la Constitución), por lo tanto, la comisión **insiste en ese punto.**

- ***Observación sobre materia presupuestaria***

La observación sostiene que la Autógrafa de Ley vulnera el principio de equilibrio presupuestario (Art. 78 de la Constitución y Art. 2 del Decreto Legislativo N° 1440), al imponer obligaciones financieras no previstas en el Presupuesto Público 2024. Sin embargo, este argumento omite varios aspectos clave del marco legal y la naturaleza de las modificaciones propuestas.

1. **Financiamiento con cargo a presupuestos institucionales** (Art. 10 de la modificación)

El artículo 10 de la Autógrafa establece que la implementación se financiará con recursos existentes de los pliegos involucrados (Minedu, CONADIS, Ministerio de Cultura), sin demandar fondos adicionales al Tesoro Público. Esto se ajusta al Art. 79 de la Constitución, que prohíbe crear o aumentar gastos públicos sin fuente de financiamiento, pero no impide reasignar partidas dentro de los presupuestos ya aprobados.

Además, el Art. 32 de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto) permite a las entidades priorizar gastos en función de sus objetivos estratégicos, siempre que no excedan sus límites presupuestarios. Si las acciones requeridas (como registros de intérpretes o políticas de LSP) ya están alineadas con los planes sectoriales de inclusión (ej. Política Nacional Multisectorial en Discapacidad al 2030, DS N° 007-2021-MIMP), su ejecución no implica necesariamente un gasto nuevo.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**

2. Obligaciones progresivas y gradualidad en la implementación

La observación alega que la provisión obligatoria de intérpretes (Art. 4 modificado) generaría un "perjuicio" por falta de condiciones. No obstante, la Ley N° 29973 (Art. 20) ya exige ajustes razonables para accesibilidad; y el Reglamento de la Ley 29535 establece plazos y mecanismos graduales. La modificación no impone una carga inmediata, sino que refuerza un mandato legal preexistente, cuya ejecución depende de la capacidad institucional.

El Art. 2.2 de la Ley N° 31954 (Equilibrio Financiero del Presupuesto 2024) permite gastos no previstos si se demuestra su financiamiento con recursos reorientados. En este caso, el Dictamen del Congreso señaló que los costos se absorberían con partidas actuales, por lo que la crítica carece de base si no se prueba lo contrario.

3. Análisis costo-beneficio y sostenibilidad

Se critica la falta de un estudio presupuestal detallado, pero la Autógrafa se basa en:

- El Informe N° 01390-2024-MINEDU, que avala la viabilidad financiera.
- La experiencia de implementación previa de la Ley 29535, cuyos costos ya están internalizados por los pliegos (ej. formación de intérpretes por el Minedu).
- El Art. 10, que explícitamente descarta recursos adicionales, exigiendo optimización de gastos.

Además, el Art. 3 de la Ley N° 27343 (Ley de Presupuesto Participativo) obliga a priorizar políticas inclusivas, lo que justifica reasignaciones internas. Si bien un análisis cuantitativo sería ideal, su ausencia no invalida la propuesta, pues la Ley N° 29535 y su reglamento ya contemplan estos mecanismos.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**

4. Competencia del Congreso en materia presupuestaria

La observación cita el Art. 79 de la Constitución ("Los representantes no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos"), pero este límite aplica solo si se exigen fondos nuevos no previstos. La Autógrafa no lo hace, pues:

- No crea programas nuevos, sino que desarrolla mandatos de leyes vigentes (Ley 29535, Ley 29973).
- No afecta el equilibrio macrofiscal, ya que los gastos se cubren con presupuestos sectoriales.

El Art. 102.2 de la Constitución otorga al Congreso facultades para modificar leyes en materia de derechos fundamentales, como la accesibilidad comunicativa. Si el Ejecutivo considera insuficientes los recursos, puede proponer ajustes vía Decreto de Urgencia (Art. 118.8), pero no puede negar la vigencia de una ley por razones presupuestarias sin demostrar su inviabilidad financiera.

Por lo tanto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, **insiste en la totalidad de este punto.**

4.3 Determinación del tipo de pronunciamiento ante la observación a la autógrafa de ley.

La Comisión a tenor del análisis, colegimos que están sustentadas adecuadamente las observaciones y su posterior sugerencia; ergo, corresponde modificar la propuesta de autógrafa; por consiguiente, de conformidad con **Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR**, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**

a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso; correspondería aplicar el párrafo siguiente:

- a) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- b) En tal sentido, la Comisión propone la **INSISTENCIA** de la autógrafa de **"LEY QUE MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA"**.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología recomienda, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo Directivo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, la **APROBACIÓN del DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA**; por consiguiente, queda la autógrafa de la siguiente manera:

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO
OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA**

**Artículo 1. Modificación de los artículos 2 y 4 de la Ley 29535, Ley que otorga
reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana**

Se modifican los artículos 2 —incorporando el numeral 5— y 4 de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, en los siguientes términos:

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de la presente ley, se señalan las siguientes definiciones: [...]

5. Lengua de señas peruana (LSP).- La lengua de señas peruana (LSP) es la expresión de la necesidad de comunicación individual y colectiva de las **personas sordas o con discapacidad auditiva**. Comprende sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual, táctil o manual creados por las personas que los utilizan regularmente, en el marco de procesos históricos, sociales y culturales.

Artículo 4. Obligación de intérpretes de lengua de señas

Las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público están obligadas a proveer un intérprete profesional reconocido oficialmente de la lengua de señas a las **personas sordas o con discapacidad auditiva**, de manera gratuita y según lo establezca el reglamento. Asimismo, las entidades e instituciones públicas o privadas permiten que las **personas sordas o con discapacidad auditiva** sean acompañadas por intérpretes profesionales reconocidos oficialmente para la realización de las gestiones correspondientes".

**Artículo 2. Incorporación de los artículos 7, 8, 9 y 10 a la Ley 29535, Ley que otorga
reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana**

Se incorporan los artículos 7, 8, 9 y 10 a la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, con los siguientes textos:

Artículo 7. Discriminación

Se considera acto discriminatorio impedir que una **persona sorda o con discapacidad auditiva** reciba información o se comunique en lengua de señas peruana o en cualquier otra forma de comunicación que utilice regularmente: así como cualquier trato, medida o acto que lesione su dignidad como persona o sus derechos humanos. Las instituciones públicas y privadas tienen la obligación de informar a la autoridad competente cuando

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**

conozcan de actos que merezcan una investigación en atención a lo dispuesto, **tal como lo establece la Ley 29973.**

Artículo 8. Instrumentos de gestión e información para la lengua de señas peruana

El Ministerio de Educación y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en el marco de las competencias que establece la presente ley, implementan el Mapa de la Lengua de Señas Peruana, el Registro Nacional de la Lengua de Señas Peruana, el Registro Nacional de Servidores Públicos de la Lengua de Señas Peruana y la Política Nacional de la Lengua de Señas Peruana, en aras de garantizar los derechos de las **personas sordas o con discapacidad auditiva**. Dichos instrumentos son definidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 9. Articulación de instrumentos de gestión e información lingüística

El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, articulan sus instrumentos de gestión e información para favorecer la atención integral del Estado en materia lingüística y fortalecer la atención de las personas que necesitan aprender o utilizar la lengua de señas peruana (LSP), especialmente cuando se trate de la atención de las personas indígenas o afroperuanas.

Artículo 10. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades comprendidas en su contenido, sin demandar recursos adicionales al tesoro público".

Dese cuenta
Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 10 de junio de 2025.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2025 09:25:17-0500

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 12:11:13-0500

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2025 15:10:14-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Secretario



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2025 13:21:32-0500

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 17:25:23-0500

**AURISTELA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 13:15:33-0500

**MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 16:09:27-0500

**LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 15:39:20-0500

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO

EDRAS RICARDO MEDINA MINAYA



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 19:36:58-0500

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**

MIEMBRO TITULAR

MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Heman FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/08/2025 19:17:09-0500

**ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
MIEMBRO TITULAR**

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/08/2025 09:47:49-0500

**SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/08/2025 13:48:03-0500

**RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**FLAVIO CRUZ MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA
RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA
DE SEÑAS PERUANA (PROYECTOS DE LEY
2447/2022-CR, 2725/2023-CR Y 4059/2023-
CR).**

**HÉCTOR VALER PINTO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JOSÉ BERNARDO PAZO NUNURA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JORGE ALBERTO FIGARI MORANTE
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ALFREDO AZURÍN LOAYZA
MIEMBRO ACCESITARIO**